

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban diseño de la "Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia"

DECRETO SUPREMO  
N° 043-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que producida una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, que requiera atención especial por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, éstos están obligados a brindar sus servicios, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de dichas situaciones, para lo cual seguirán las disposiciones del Ministerio. Dicha obligación ha sido recogida en el artículo 18° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, en esta línea mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC se aprueba el "Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", el que se encuentra constituido por i) Red Especial de Comunicaciones en Situación de Emergencia; ii) Lineamientos de Prevención; iii) Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia; y, iv) Lineamientos de Actuación en las Zonas Afectadas;

Que, el citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñará la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo establece la obligación de los operadores del servicio público móvil y telefonía fija de implementar y habilitar el número de emergencia 119 para mensajería de voz, como alternativa a la comunicación telefónica;

Que, la finalidad de establecer dicha obligación es contar con medios alternativos a la comunicación telefónica en situaciones de emergencia, para lo cual se han evaluado otras alternativas técnicas más eficientes que permiten el uso de canales de señalización para la mensajería de datos, evitando la ocupación de los canales de voz empleados en la comunicación telefónica móvil, así como la utilización de opciones predeterminadas en el caso de la telefonía fija que reducen el tiempo de acceso a la red;

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar que el servicio de emergencia 119 puede ser brindado a través de diversas alternativas tecnológicas, como la mensajería de datos;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que aprueba el diseño de la "Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia" y que precisa el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 003-2007-MTC y 020-2007-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese el diseño de la "Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", cuyas disposiciones se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá precisar, modificar y/o emitir las disposiciones que considere necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la Red a que se refiere el párrafo precedente.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

**"Artículo 3°.-** Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, lo siguiente:

**"3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales**

**3.5.1. Estructura de numeración de Servicios Especiales Básicos**

(...)

**119 Emergencia - Mensajería**

Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz y/o datos de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz y/o datos registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia.

No son tarifados al usuario."

**Artículo 3°.-** Es obligación de los Operadores de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, mantener habilitado el servicio especial básico 119 Emergencia - Mensajería, en cualquiera de sus modalidades. Para tal efecto, los Operadores podrán optar, bajo su responsabilidad, por el tipo de mensajería -voz o datos- que consideren más eficiente, sin perjuicio de su eventual coexistencia.

Los Operadores que opten por la utilización de mensajes de datos para brindar el servicio especial básico 119 Emergencia - Mensajería, deberán realizar las pruebas pertinentes a fin de garantizar la interoperabilidad de las diferentes modalidades de mensajería. Durante dicho período, se mantendrá habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz.

Una vez implementada la utilización de mensajes de datos para brindar el referido servicio, los Operadores deberán comunicarlo al Ministerio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la citada implementación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes, constituirá infracción muy grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

**Artículo 4°.-** Precítese que toda referencia al número de emergencia 119 efectuada en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se entenderá referida al servicio especial básico 119 Emergencia - Mensajería, definido en el artículo 3° del citado Decreto Supremo.

**Artículo 5°.-** Precítese que producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia - Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como

las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.

**Artículo 6°.-** Precísese que los términos utilizados en el presente Decreto Supremo y su Anexo, se sujetan a las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI**  
Ministra de Transportes Comunicaciones

### **ANEXO**

#### **DISEÑO DE LA RED ESPECIAL DE COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA - (RECSE)**

##### **I. Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia - RECSE**

La RECSE es una red de comunicaciones de ámbito nacional, cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias entre las Autoridades definidas en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, ante una Situación de Emergencia. Dicha Red se encuentra a cargo de los Operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.

La RECSE se rige por las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y las disposiciones emitidas para tal efecto.

##### **II. Características operativas de la RECSE**

La RECSE tiene las siguientes características operativas:

1. El servicio de telefonía fija de abonado y/o del servicio público móvil se utiliza para satisfacer las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una Situación de Emergencia.

2. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE reciben un trato prioritario de extremo a extremo, es decir, desde el establecimiento de la comunicación hasta su finalización.

3. Las llamadas que terminen en una red diferente a la red donde se originó mantienen el trato prioritario, siendo responsabilidad de los Operadores garantizar dicha prioridad en su respectiva red.

4. Las Operadoras de servicios portadores de ámbito local y larga distancia, deberán adoptar las medidas necesarias que permitan las comunicaciones de los Operadores de los servicios públicos de telefonía fija local y móvil, para satisfacer las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una Situación de Emergencia.

5. El establecimiento de las comunicaciones prioritarias entre las Autoridades, ante una Situación de Emergencia se lleva a cabo utilizando las funciones, instalaciones y aplicaciones de las redes de los Operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, así como los equipos terminales de telecomunicaciones fijos y móviles de uso común.

6. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE se sujetan a la cobertura de los servicios que brindan los Operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.

##### **III. Características técnicas de la RECSE**

La RECSE tiene las siguientes características técnicas:

###### **III.1 Reserva de capacidad.-**

Los Operadores que cuenten con al menos una Autoridad conectada a su red reservarán en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones en Situaciones de Emergencia, de acuerdo a los siguientes términos:

a. La capacidad a que se refiere el literal precedente, se activará según lo previsto en el Artículo 5° del presente Decreto Supremo y conforme se describe en el gráfico que forma parte integrante del presente documento.

b. Los Operadores de telefonía fija de abonado y del servicio público móvil reservarán en su red una capacidad, en función a la cantidad de canales de comunicación de las Autoridades conectadas a dicha red, pudiendo emplear rutas dedicadas dentro de ésta. Ello, incluye los elementos de la red necesarios para la comunicación entre las Autoridades, tales como la red de conmutación, transporte y red de acceso, según corresponda.

c. Cada uno de los Operadores del servicio de telefonía fija y del Servicio Público Móvil deberán reservar una capacidad equivalente a 1/2 E1 (15 canales x 64 Kbps) en la red de transmisión y en la central de conmutación móvil, respectivamente, que establece la interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.

###### **III.2 Priorización de las comunicaciones.-**

La priorización que deben recibir las llamadas que se realizan a través de la RECSE se basará en los siguientes mecanismos:

a. Establecimiento prioritario de comunicaciones mediante sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red.

b. Encaminamiento alternativo de la comunicación u otros mecanismos de acceso a recursos adicionales.

c. Espaciamiento de llamadas u otros mecanismos de exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red.

d. Tono de invitación a marcar prioritario ante una Situación de Emergencia.

e. Las llamadas provenientes de usuarios autorizados recibirán una marca apropiada al entrar en la red y conservarla hasta que se complete la llamada (las llamadas estarán marcadas de extremo a extremo).

f. El marcado de las llamadas consiste en una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas.

g. La marca a que se refiere el literal precedente, se mantendrá a través de los puntos de interconexión en los casos en los cuales la llamada se transfiere de una red a otra, para lo cual los Operadores adoptarán las medidas necesarias para tal fin, así como garantizar la interoperabilidad entre las redes.

h. Los Operadores podrán, previa comunicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, utilizar otros mecanismos distintos a los previstos en los párrafos precedentes, que garanticen la priorización que deben recibir las llamadas que se realicen a través de la RECSE.

##### **IV. Características administrativas de la RECSE**

###### **IV.1 Información de las Autoridades de la RECSE.-**

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, implementará y administrará una base de datos, la misma que contendrá entre otras, la siguiente información de las Autoridades atendidas a través de la RECSE: i) nombres y apellidos; ii) cargo, iii) números

telefónicos (fijos y/o móviles); iv) Operador u Operadores que le brindan el servicio; v) fecha de inicio y término de contratación del servicio; y, vi) dirección consignada en sus contratos de abonado.

2. La actualización de la base de datos estará a cargo de cada entidad, cuya Autoridad o Autoridades sean usuarios de la RECSE. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará una aplicación vía WEB y entregará un nombre de usuario y una contraseña a la persona acreditada por la respectiva entidad.

Será responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información de su respectiva Autoridad.

3. El Ministerio determinará la información de la base de datos a la cual tendrán acceso en línea los Operadores. Para tal fin, entregará a la persona acreditada por cada Operador, un nombre de usuario y una contraseña.

Será responsabilidad de cada Operador, revisar periódicamente la citada base de datos, a fin de verificar la información de cada Autoridad, usuaria de la RECSE. Ello, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas que pudieran ser enviadas por el Sistema, de producirse alguna actualización en la información contenida en la base de datos.

4. Será responsabilidad del Operador adoptar las medidas y procedimientos que correspondan a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la que

acceden, siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 622-96-MTC que aprueba la Directiva N° 002-96-MTC/15.17, que establece los procedimientos de inspección y de requerimiento de información relacionados al Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos.

#### IV.2 Plazo de implementación de la RECSE.-

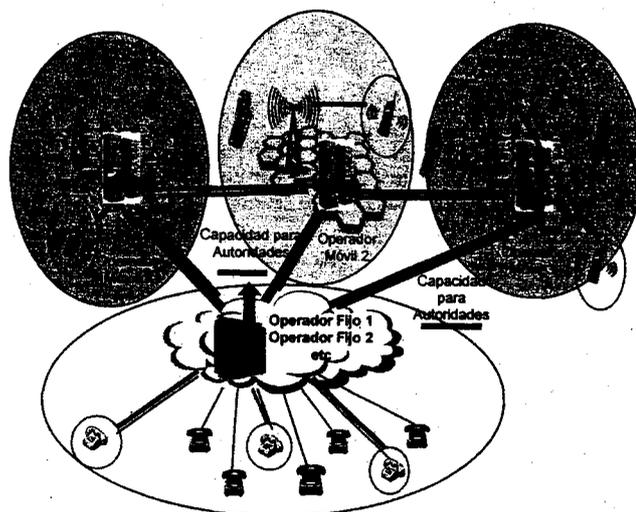
Los Operadores implementarán las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Las pruebas se realizarán en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la culminación de la implementación de la RECSE por parte de los Operadores. Ello, con la finalidad de verificar el funcionamiento adecuado de la RECSE y realizar las medidas correctivas necesarias.

#### IV.3 Plazo de implementación de la aplicación vía Web.-

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la norma, la base de datos y la aplicación vía web de la información de las Autoridades atendidas a través de la RECSE.

#### RESERVA DE CAPACIDAD EN LA RECSE



147486-5

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN